



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

A : **CRISTIAN DIAZ VELEZ**  
DIRECTOR GENERAL  
DIRECCION GENERAL DE INTERVENCIONES  
ESTRATEGICAS EN SALUD PUBLICA

De : **VICENTE LEANDRO CRUZATE CABREJOS**  
DIRECTOR EJECUTIVO  
DIRECCION DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE  
ENFERMEDADES NO TRANSMISIBLES RARAS Y  
HUERFANAS

Asunto : El Congreso de la República traslada petición frente a la contaminación del río Tambo por parte de la empresa minera "Aruntani" y otras, en la provincia de Islay, departamento de Arequipa.

Referencia : PROVEIDO N° D000931-2024-DGIESP-DENOT-MINSA  
Oficio N° 1985-2023-2024-CPAAAAE-CR  
Oficio N 001 - 2023  
N° Exp : 2024-0033230

Fecha : Jesus Maria, 15 de febrero de 2024

Por el presente me dirijo a usted para saludarlo cordialmente y, en relación al documento de la referencia, informar lo siguiente:

## I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Oficio N° 1985-2023-2024-CPAAAAE-CR, la Congresista de la República Ruth Luque Ibarra, presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República, traslada la petición del señor Roger Mario Chirapo Roque, Vocero del Valle de Tambo, mediante la cual solicitan acciones inmediatas en el marco de la Ley N° 31861, Ley que Declara de Interés Nacional la Mitigación de la Contaminación y la Remediación Ambiental del Río Tambo en la Provincia de Islay, Departamento de Arequipa
- 1.2. Mediante Oficio N 001 – 2023, el señor Roger Mario Chirapo Roque, Vocero del Valle de Tambo, solicita, en lo que se refiere a salud: la Priorización e implementación del plan de atención integral de salud para la intervención de prevención y protección de las personas de los efectos de metales pesados en la salud; así como, la identificación e implementación de soluciones técnicas que reduzcan los contaminantes en el agua para consumo humano en los distritos afectados, con especial énfasis en la reducción de metales pesados, en el marco de la Ley N° 31861.
- 1.3. En fecha 03 de agosto de 2023, se promulga la Ley N° 31861, Ley que declara de interés nacional la mitigación de la contaminación y la remediación ambiental del río Tambo en la provincia de Islay, departamento de Arequipa.



**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”**

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- 1.4. En fecha 13 de abril de 2021, se promulga la Ley N° 31189, Ley para fortalecer la prevención, mitigación y atención de la salud afectada por la contaminación con metales pesados y otras sustancias químicas.
- 1.5. La Directiva Sanitaria N° 126-MINSA/2020/DGIESP “Directiva Sanitaria que establece el procedimiento para el abordaje integral de la población expuesta a metales pesados, metaloides y otras sustancias químicas” (R.M. N° 1026-2020/MINSA) establece las acciones que comprenden dicho abordaje integral: promoción de la salud, identificación de factores de riesgo epidemiológicos y de salud ambiental, atención integral de salud (que incluye exámenes complementarios, referencia/contrarreferencia), atención especializada y seguimiento.
- 1.6. En el marco de la descentralización de funciones del Estado peruano<sup>1</sup>; el Gobierno Central transfirió algunas de sus funciones a los gobiernos regionales, incluyendo competencias en materia de salud. Como resultado; actualmente corresponde:
  - 1.6.1. Al Ministerio de Salud – MINSA<sup>2</sup>; como ente rector del Sistema Nacional de Salud, y dentro del ámbito de sus competencias; determinar la política, regular y supervisar la prestación de los servicios de salud, a nivel nacional, en las siguientes instituciones: EsSalud, Sanidad de la Policía Nacional del Perú, Sanidad de las Fuerzas Armadas, instituciones de salud del gobierno nacional y de los gobiernos regionales y locales, y demás instituciones públicas, privadas y público-privadas.
  - 1.6.2. A los gobiernos regionales<sup>3</sup>; planificar, dotar de presupuesto, financiar, implementar y ejecutar la prestación de los servicios de salud<sup>4</sup>. Para ello el Ministerio de Economía y Finanzas les asigna partidas presupuestales relacionadas a la atención de la salud (incluyendo atenciones para casos de exposición a metales pesados y otras sustancias químicas). Cada Gobierno Regional – GORE cumple dichas funciones apoyándose en su Dirección Regional de Salud – DIRESA (o la que haga sus veces), en las redes y microrredes de salud, y en las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – IPRESS a su cargo<sup>5</sup>.

## II. ANÁLISIS

- 2.1. A través del vocero del Valle de Tambo, se solicita el cumplimiento de las medidas señaladas en la Ley N° 31861, entre las que se encuentran c) Priorización e implementación del plan de atención integral de salud para la intervención de prevención y protección de las personas de los efectos de metales pesados en la salud, e d) Identificación e implementación de soluciones técnicas que reduzcan los

<sup>1</sup> Realizada bajo los alcances del artículo 188° (y siguientes) de la Constitución Política del Estado, la Segunda y Quinta Disposición Transitoria de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, la Cuarta Disposición Transitoria Complementaria y Final de La Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la Vigésima Sexta Disposición Final de la Ley N° 28927 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, el Decreto Supremo N° 036-2007-PCM que aprueba al Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2007, y el Decreto Supremo N° 001-2008-PCM que amplía el plazo para culminar las transferencias al 31 de marzo del 2008.

<sup>2</sup> Numeral 4.A2 del artículo 4-A al Decreto Legislativo N° 1161 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, incorporado mediante Decreto Legislativo N° 1504 – Decreto Legislativo que Fortalece al Instituto nacional de Salud Para la Prevención y Control de las Enfermedades.

<sup>3</sup> Es menester recordar que por disposición del artículo 191° de la Constitución Política del Estado “Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”; y que, según el artículo 2° de la mencionada Ley N° 27867, los gobiernos regionales gozan de “[...] autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal”.

<sup>4</sup> Acorde al artículo 49° de la Ley N° 27867, en concordancia con las disposiciones de la descentralización antes mencionadas.

<sup>5</sup> A consecuencia de la descentralización de funciones en salud; las IPRESS de cada departamento, que estuvieron a cargo del MINSA, pasaron a depender de su respectivo GORE.

contaminantes en el agua para consumo humano en los distritos afectados, con especial énfasis en la reducción de metales pesados

- 2.2. Acorde a su función de determinación política y regulación, los documentos técnicos emitidos por el Ministerio de Salud establecen que los gobiernos regionales tienen responsabilidades relacionadas específicamente al abordaje (desde el sector Salud) de la problemática de la exposición de personas a metales pesados y otras sustancias químicas; de manera que, una vez que se haya identificado el factor de riesgo de exposición a metales pesados, metaloides y otras sustancias químicas en su ámbito de competencia territorial, la DIRESA (o la que haga sus veces)<sup>6</sup> elabora e implementa el Plan de Acción Integral de Salud para el abordaje a la población expuesta a metales pesados, metaloides y otras sustancias químicas.
- 2.3. Por lo cual corresponde a la GERESA Arequipa, acorde a sus competencias y funciones, atender el cumplimiento de las medidas señaladas en la Ley N° 31861, y continuar implementando las acciones de abordaje integral a la población expuesta a metales pesados y otras sustancias químicas, entre las cuales se encuentra la atención integral de salud y la vigilancia de la calidad de agua de consumo humano; para lo cual debe implementar a nivel de la Región Arequipa, haciendo especial énfasis a la provincia de Islay, el Plan Regional de Acción Integral de Salud para el abordaje a la población expuesta a metales pesados, metaloides y otras sustancias químicas, en cumplimiento de la Directiva Sanitaria N° 126-MINSA/2020/DGIESP
- 2.4. Asimismo, cabe señalar que, en el marco del abordaje integral a la población expuesta a metales pesados y otras sustancias químicas, durante el año 2023, la DIRESA Arequipa ha brindado atención integral de salud y toma de muestras biológicas en los distritos de la Provincia de Islay.

### III. CONCLUSIONES

Por lo expuesto, la Unidad Funcional de Atención a Personas Expuestas a Metales Pesados y Otras Sustancias Químicas concluye que:

- 3.1. En virtud de la descentralización de funciones en materia de salud, y del cumplimiento de la Directiva Sanitaria N° 126-MINSA/2020/DGIESP, conforme a sus competencias y funciones, corresponde a la Gerencia Regional de Salud Arequipa:
  - Planificar, formular, financiar e implementar el Plan Regional de Acción Integral de Salud para el abordaje a la población expuesta a metales pesados, metaloides y otras sustancias químicas, de la Región Arequipa, con especial énfasis en la provincia de Islay.
  - Continuar planificando, financiando y brindando, desde los establecimientos de salud de Islay, las atenciones de salud a la población expuesta a metales pesados y otras sustancias químicas, conforme a sus competencias.
  - Vigilar la calidad del agua en su jurisdicción; fiscalizar el cumplimiento de las normas señaladas en el presente Reglamento en su jurisdicción y de ser el caso aplicar las sanciones que correspondan; consolidar y reportar la información de vigilancia a entidades del Gobierno Nacional, Regional y Local, entre otros; en cumplimiento del Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano (DS N° 031-2010-SA).
- 3.2. En el marco de la Directiva Sanitaria N° 126-MINSA/2020/DGIESP, y de sus funciones, corresponde a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud - DIGESA/MINSA, brindar asistencia técnica a la GERESA Arequipa respecto a la vigilancia de la calidad del agua de consumo humano en la provincia de Islay; así como supervisar el cumplimiento de la normatividad establecida en el Reglamento de Calidad

<sup>6</sup> Ya sea una Gerencia Regional de Salud – GERESA, una Dirección de Redes Integradas de Salud – DIRIS, u otra.

**"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

de Agua de Consumo Humano, en los programas de vigilancia de la calidad de agua para consumo humano.

- 3.3. Asimismo, en concordancia con lo señalado en la Ley N° 31189 - Ley para fortalecer la prevención, mitigación y atención de la salud afectada por la contaminación con metales pesados y otras sustancias químicas, es necesario que el gobierno regional de Arequipa atienda las demandas en salud de la población de Islay.

**IV. RECOMENDACIONES**

Recomendamos remitir el presente informe a:

- 4.1. La GERESA Arequipa para que implemente las acciones correspondientes acorde a sus competencias; en favor de la población de Islay con exposición a metales pesados y otras sustancias químicas, en el marco de la Directiva Sanitaria N°126 -MINSA/2020/DGIESP "Directiva Sanitaria que establece el procedimiento para el abordaje integral de la población expuesta a metales pesados, metaloides y otras sustancias químicas"; y elaborar un informe respecto a las acciones implementadas, remitiéndolo de manera formal y directa a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República, con copia a la Unidad Funcional de Salud Ante la Exposición a Metales Pesados y Otras Sustancias Químicas del MINSA.
- 4.2. La Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud - DIGESA/MINSA para que en el marco de sus funciones y competencias brinde asistencia técnica a la GERESA Arequipa; y elaborar un informe de las acciones implementadas, remitiéndolo de manera formal y directa a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República, con copia a la Unidad Funcional de Salud Ante la Exposición a Metales Pesados y Otras Sustancias Químicas del MINSA.
- 4.3. Remitir el presente informe a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República del Perú en respuesta al Oficio N° 1985-2023-2024-CPAAAAE-CR; adjuntándole el cargo del oficio que, en virtud de la recomendación precedente, se remita a la GERESA Arequipa y a la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria del MINSA.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para reiterarle la muestra de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente  
VICENTE LEANDRO CRUZATE CABREJOS  
DIRECTOR EJECUTIVO  
DIRECCION DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES NO TRANSMISIBLES RARAS Y HUERFANAS  
(VCC/gsm)